



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2014 00142 00

**Ejecutante:** Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

**Ejecutado:** Luis Manuel Narvárez Díaz y Otros.

**Proceso:** ejecutivo

**Asunto:** Medida cautelar

**1. Objeto de la decisión**

Se observa escrito de medidas cautelares<sup>1</sup> presentado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita al Despacho que se decrete las siguientes:

1. *El embargo y retención de los dineros que posean los demandados Luis Manuel Narvárez Díaz y Maricela María Márquez en las cuentas de ahorro de acuerdo a la siguiente notificación:*

*Luis Manuel Narvárez Díaz: C.C. 92.070.997*

**Banco de Bogotá:** *cuenta de ahorros No. 054930 de la ciudad de Bogotá Sucursal Avenida*

**Banco AV Villas:** *cuenta de ahorros No.892244 de la ciudad de Bogotá Sucursal Unicentro.*

**Banco AV Villas:** *cuenta de ahorros No. 892210 de la ciudad de Bogotá Sucursal Unicentro.*

*Maricela Márquez Navarro: C.C. 64.696.903*

**Banco Agrario:** *cuenta de ahorros No. 020910 de Ovejas Sucre, Sucursal Ovejas.*

**CONSIDERACIONES**

En el presente asunto, es preciso indicar que mediante auto de esta misma fecha, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva contra los demandados, y a favor de la UARIV, por la suma de **Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta Y Seis Pesos (\$289.866).**

---

<sup>1</sup> Folios 7 del cuaderno ejecutivo.

Ahora bien, luego de estudiar el escrito de solicitud de medidas cautelares, es preciso señalar que los demandados son personas naturales y las medidas cautelares solicitadas recaen sobre cuentas de ahorros, para lo cual es aplicable la regla de inembargabilidad prevista en el numeral 2 del artículo 594 del Código General del Proceso, aplicable a este por la integración normativa prevista en el artículo 306 de la ley 1437 de 2011

**“ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: (...)

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios. (...)” (subrayado por fuera del texto original)

Por su parte, la Superintendencia Financiera, a través de la carta circular No 64 del 9 de octubre de 2018, estableció como límite de inembargabilidad en las secciones de cuentas de ahorros de personas naturales la suma de **Treinta y Seis Millones Cincuenta Mil Ochenta y Cinco Pesos (\$36.050.085)**, razón por la cual, este despacho, antes de decretar la medida cautelar solicitada por la entidad ejecutante, oficiará al Banco de Bogotá, Banco AV – Villas y Banco Agrario de Colombia para que informen a este despacho si los montos que se encuentran en las cuentas de ahorros de los demandados son o no embargables; en caso de serlo, se servirán informarle a este despacho, cual es el monto embargable.

Por lo anterior, este despacho **DECIDE:**

**PRIMERO:** Por secretaría, ofíciase al Banco de Bogotá, para que con destino a este proceso informe si, de acuerdo a la carta circular No 64 del 9 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera, el monto de dinero que tiene el señor *LUIS Manuel Narváez Díaz, identificado con C.C. No 92.070.997 en la cuenta de ahorros No 054930 de dicha entidad bancaria, son embargables.* En caso afirmativo, se servirá precisar el monto embargable.

**SEGUNDO:** Por secretaría, ofíciase al Banco AV Villas, para que con destino a este proceso informe si, de acuerdo a la carta circular No 64 del 9 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera, el monto de dinero que tiene el señor *LUIS Manuel Narváez Díaz, identificado con C.C. No 92.070.997 en la cuenta de ahorros No 892210 de dicha entidad bancaria, son embargables.* En caso afirmativo, se servirá precisar el monto embargable.

**TERCERO: Por secretaría,** ofíciase al Banco AV Villas, para que con destino a este proceso informe si, de acuerdo a la carta circular No 64 del 9 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera, el monto de dinero que tiene el señor *LUIS Manuel Narváez Díaz, identificado con C.C. No 92.070.997 en la cuenta de ahorros No 892244 de dicha entidad bancaria, son embargables.* En caso afirmativo, se servirá precisar el monto embargable.

**CUARTO: Por secretaría,** ofíciase al Banco Agrario de Colombia, para que con destino a este proceso informe si, de acuerdo a la carta circular No 64 del 9 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera, el monto de dinero que tiene la señora *Maricela Márquez Navarro, identificada con C.C. No 64.696.903 en la cuenta de ahorros No 020910 de dicha entidad bancaria, son embargables.* En caso afirmativo, se servirá precisar el monto embargable.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
**JUEZ**